

Decimoquinta Reunión
29 de abril de 2009
Montevideo - Uruguay

ALADI/CM.XV/Resolución 66
29 de abril de 2009

RESOLUCIÓN 66 (XV)

RÉGIMEN REGIONAL DE SALVAGUARDIAS

EL CONSEJO de MINISTROS,

VISTO El Tratado de Montevideo 1980; Capítulo III, las Resoluciones 59, 60 y 61 (XIII) y la Resolución 62 (XIV) del Consejo de Ministros, así como la Resolución 70 del Comité de Representantes.

CONSIDERANDO Que actualmente la Asociación cuenta con un Régimen Regional de Salvaguardias que debe ser actualizado a fin de incorporar los elementos que marcan la evolución de dicha normativa en los Acuerdos de Alcance Parcial suscritos por los países miembros;

Que la conformación del Espacio de Libre Comercio hace necesaria la realización de trabajos de convergencia, continuando con la actual estrategia negociadora, con miras a la adopción de normas comunes, al nivel que sea más conveniente; y

La necesidad de dar continuidad a los trabajos sobre salvaguardias iniciados por el Comité de Representantes en virtud de las recomendaciones de las Primera y Segunda Reuniones de Altos Funcionarios Responsables de las Políticas de Integración celebradas en los años 2006 y 2007, así como el resultado de la Reunión de Expertos Gubernamentales efectuada en marzo de 2007,

RESUELVE:

PRIMERO.- Encomendar al Comité de Representantes actualizar el Régimen Regional de Salvaguardias de la Asociación el cual constituirá, siempre que las Partes así lo acuerden, el marco normativo aplicable, de la forma más amplia posible, a los Acuerdos suscritos en la ALADI y teniendo en cuenta los principios establecidos en el Artículo 3 del Tratado de Montevideo 1980.

SEGUNDO.- El Régimen Regional de Salvaguardias se actualizará mediante un proceso de compatibilización y armonización con la normativa contenida en los Acuerdos suscritos entre los países miembros, tomando como base los trabajos efectuados sobre la materia y la Resolución 70 del Comité de Representantes, en aquellos aspectos que las Partes identifiquen, preservando el Tratamiento Preferencial Efectivo para los PMDER.

TERCERO.- Iniciar el proceso negociador dentro de los 90 días de la aprobación de esta Resolución por parte del Consejo de Ministros.
